CONTRATO DE SUMINISTRO No.	F 0 1 3 6
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA No. 0051 DE 2016
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
C.C. No.	4.348.840 EXPEDIDA EN BELALCÁZAR
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS DONDE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PRESTA SUS SERVICIOS, GRUPO 2 ÍTEM SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO SAG
CONTRATISTA	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.
NIT	860.042.141-0
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE DAVID ESCOBAR PAUCAR
C. C. No.	71.731.016 EXPEDIDA EN MEDELLIN
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA
VALOR TOTAL	\$ 19.517.377 INCLUIDO IVA
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
RECURSOS	PROPIOS
CDP	241 DE FEBRERO 10 DE 2016

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA. identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 guien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte JOSE DAVID ESCOBAR PAUCAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.731.016 expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación de la firma PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., con identificación tributaria No. 860.042.141-0, en virtud certificado de existencia representación legal// del V

expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1). Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa de la Entidad, con data del 08 de febrero de la presente anualidad, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios. Para la prestación del servicio de acueducto es necesario realizar el proceso de potabilización para lo cual se utilizan diferentes productos químicos que permitan el suministro de agua potable y segura para la población. 2) Que los insumos químicos usados son los coagulantes, desinfectantes y reactivos para el proceso de control de calidad del agua. 3) Que los coagulantes se usan para remover turbiedad, color, sustancias flotantes, y de manera general para remover materia orgánica. 4) Que en las plantas convencionales de EMPOCALDAS se implementó desde el año 2012 el uso generalizado del policloruró de aluminio como coagulante principal debido a que su eficiencia en la remoción de materia orgánica es alta y su impacto residual en los parámetros PH y aluminio en bajo. 5) Que adicionalmente las plantas cuentan con las bombas dosificadoras de coagulantes líquidos que facilitan el tratamiento del agua y favorecen las condiciones de salud ocupacional y de seguridad industrial de los operadores de planta. 6) Que el sulfato de aluminio granulado continúa siendo el coagulante de respaldo, que debe estar presente en las plantas para reemplazar el PAC ante cualquier eventualidad que impida su uso. 7) Que Para el proceso de potabilización se utiliza el Cloro para desinfectar el agua pero principalmente para dejar un efecto residual en el mismo, tal como lo exige la normatividad ambiental vigente. 8) Que El consumo promedio de cloro desde el año 2012 al 2015 es de 41.4 ton. 9) Que Adicionalmente las plantas cuentan con un sistema alterno de desinfección para ser usado ante eventuales cortes de energía eléctrica u otras situaciones que inhabiliten el sistema de cloración habitual. El producto usado para tal fin es el hipoclorito de calcio 70% HTH. 10) Que el consumo de insumos químicos es dependiente de la calidad del agua, la cual es variante de acuerdo a las condiciones climáticas. De esta forma en invierno la calidad del agua cruda se desmejora y el consumo de coagulantes aumenta, también en condiciones de verano intenso el consumo de cloro aumenta. 11) Que la compra proyectada para el año 2016 es una aproximación al consumo anual basado en el promedio del periodo 2012-215/

---0136 ---0130

12). Que para adelantar la presente contratación la Entidad ha decidido adoptar la modalidad de contratación denominada "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", establecida en el Manual de Contratación e Interventoría de la Entidad (artículo 27), para la celebración de contratos a través de esta modalidad, esto es entre (100) y (800) SMLMV. 13). Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución No. 0047 del 01 de marzo de 2016, a dar apertura a la Invitación Pública No. 0051 de 2016, la cual se publicó en la página web de la Entidad. 14). Que el día 09 de marzo del presente año, fecha de cierre para la entrega de propuestas, se recepcionaron las propuestas de QUIMICA INTEGRADA S.A. (para los grupos 1 y 2), PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. (para los grupos 1 y 2) y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. (para los grupos 1 y 3). 15). Que una vez analizadas las cotizaciones y los documentos presentados para el grupo 2 SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO SAG, se encontró que la propuesta presentada firma **PRODUCTOS** por la QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos de la Invitación Pública No. 0051 de 2016, razón por la cual el día 16 de marzo de 2016, el Comité Evaluador recomendó se adjudicara a este proponente la citada invitación pública, para el ítem Sulfato de Aluminio Granulado SAG del Grupo 2. 16). Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 0070 de marzo 17 de 2016 se adjudicó al proponente PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A., la Invitación Pública No. 0051 de 2016 para el GRUPO 2 ITEM SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO SAG. 17). Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 241 de febrero 02 de 2016, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220201 con denominación "Sustancias químicas y reactivos". 18). Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS DONDE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PRESTA SUS SERVICIOS, GRUPO 2 ITEM SULFATO DE ALUMINIO SAG. Lo anterior, en atención a la cotización allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describen a continuación

GRUPO	NOMBRE O DESCRIPCION	CÓDIGO INVENTARIO	CANT	UNIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
GRUPO I	POLIOCLORURO DE ALUMINIO PAC	2264	155,000	KG		To come at All Parkethine and account of the come
CRUPO II CIII	SIN FATO DE ALLEMAN		100,000	NO.	\$ 1,449 19	\$ 224,624,450.00
GRUPO II	SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO SAG	2263	25,925	KG	\$ 752.84	\$ 19,517,377.00

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: 1. El sulfato de aluminio granulado SAG deberá estar seco, limpio y en forma de grano. De acuerdo con la norma 531 este sulfato debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- Contenido de aluminio como Al2O3: 15,2% como mínimo
- Contenido de hierro como Fe2O3: 2% máximo
- Contenido de Material insoluble: 8% máximo
- Tamaño de partícula: sulfato de aluminio en forma de grano, tal que mínimo el 90% pase a través del tamiz No. 10, que el 100% pase por el tamiz No.4 y que por lo menos el 90% quede retenido en el tamiz No.100.
- 2. Prestar Soporte técnico mediante pruebas de tratabilidad en las plantas de tratamiento que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. disponga, en las cuales se busque mejorar la eficiencia del tratamiento. De acuerdo a los resultados Empocaldas podrá solicitar cambios en el producto y el proponente estará en capacidad de suministrar las cantidades solicitadas para operar las plantas. En todo caso estos productos no podrán exceder su valor frente al insumo contratado. 3. Entregar el suministro en las plantas de tratamiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (CHINCHINA, SUPIA, VITERBO, ANSERMA, SALAMINA, Y LA DORADA). 4. El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato, incluido el transporte, carque y descarque del insumo. 5. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato, además del pago de los impuesto de Estampilla pro Universidad, Estampilla Pro desarrollo y Estampilla pro hospital Santa Sofía. 6. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el suministro de insumos especificados en el contrato. 7. El sulfato de aluminio sólido debe ser empacado en doble empaque: bolsa exterior de polipropileno y bolsa interior de polietileno. Contenido neto de 25 kilogramos; rotulándose el empaque con la siguiente información: contenido, peso neto, nombre del fabricante y número de lote. 8. El transporte del producto se debe efectuar en



camiones con capacidad de 8 a 10 toneladas. Cada despacho debe acompañarse de un certificado de análisis de los parámetros de calidad de acuerdo con la NTC 531 en su quinta revisión 9. El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros recibidos en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. CLAUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo para la realización del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$19.517.377) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA de la Entidad. La supervisora velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a

afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12-Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su elaboración, el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la secretaría general en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia, las cuales deberán ser allegadas a la Secretaria General con una antelación de por lo menos DIEZ (10) días hábiles a la terminación del plazo del contrato. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARAGRAFO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado mediante la presentación de actas parciales de pago provenientes de multiplicar las cantidades de suministro entregado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor asignado, por el valor por tonelada cotizado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales, constancia expedida por el supervisor, con la cual se entenderá el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA y con el certificado de calidad del producto y copia de la remisión de entrega y recibido en la planta de tratamiento. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO: Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 220201 con denominación "Sustancias químicas y reactivos", Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 241 de febrero 10 de 2016. CLÁUSULA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EI contratista se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. consignó en los pliegos de condiciones de la invitación pública N°0051 de 2016, los cuales hacen parte integral del presente contrato: Grupo 2: Sulfato de Aluminio Granulado SAG: El SAG deberá estar seco, limpio y en forma de grano. De acuerdo con la norma NTC 531 este sulfato debe cumplir con las siguientes especificaciones: -Contenido de Aluminio Al2O3: 15.2% como mínimo. -Contenido de hierro como Fe2O3: 2% máximo. -Contenido de material insoluble: 8% máximo. -Tamaño de partícula: sulfato de aluminio en forma de grano, tal que mínimo el 90% pase a través del tamiz No. 10, que el 100% pase por el tamiz No. 4 y que por lo menos el 90% quede retenido en el tamiz No. 100. El sulfato de aluminio sólido debe ser empacado en sacos de polietileno y con contenido neto de 25 kilogramos; rotulándose el empaque con la siguiente información: contenido, peso neto, nombre del

fabricante y número de lote. El transporte del producto se debe efectuar en camiones con capacidad de 8 a 10 toneladas y puestos en las plantas de tratamiento de los municipios de CHINCHINÁ, SUPÍA, VITERBO, ANSERMA, SALAMINA Y LA DORADA. Cada despacho debe acompañarse de un certificado de análisis de los parámetros de calidad de acuerdo con la NTC 531 en su quinta revisión. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: A). CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B). CALIDAD: Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y un (1) año más. PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones. prórrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXHORBITANTES: Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas. el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%) y pro hospital Santa Sofía (1%), y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del adquiridas virtud POR contrato. RETRASO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSION INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARAGRAFO; El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas adeuden al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con las precitadas obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Cotización presentada por el contratista. 4. Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 7. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 8. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. 9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 10. Consulta antecedentes judiciales del representante legal. 11. Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. 12. Registro Único de Proponentes. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a). La garantía única a favor de entidades estatales. b). Pago de la estampilla pro universidad (1%). c). Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

presente se firma en Manizales, Caldas a los

03 MAY 2016

OS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

JOSE DAVID ESCOBAR PAUCAR

Representante Legal

PRODUÇTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.

Contratista

Vbo: FERNANDO/HELY MEJÍA ALVAREZ

Vbo: NUBIA JANETH GALVIS GONZALEZ

122614

PROYECTO Edna Suárez A.